



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2005-00279-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 01 de septiembre de 2008¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$923.000,00) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia.
- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (SIC) (\$460.000,00) por concepto de costas procesales fijadas en segunda instancia.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso además la notificación personal al demandado.

Obra en el plenario que el apoderado de la parte actora, solicito el decreto del embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-35259 denunciado como de propiedad del demandado ISIDORO CARVAJAL REMATOZO identificado con cédula de ciudadanía número 5.589.568. Para tal fin se libró el oficio No. 0054 COD. 680812032001 del 27 de enero de 2010 dirigido

¹ Folio 3 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2005-00279-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO

a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA.

En fecha 23 de septiembre de 2010 el Juzgado que para tal fecha tenía a su cargo el conocimiento del asunto, no accedió a la solicitud de dictar sentencia dentro de este asunto, advirtiendo que no se había llevado a cabo la notificación del demandado siendo esta la última actuación.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha dictado sentencia, se requiere que el proceso permanezca inactivo por más de 1 año de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., sin embargo, quien eleva la solicitud en este caso es la parte demandante, en atención a la directriz de la Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., en la que se relaciona el proceso de la referencia.

De manera entonces que este trámite difiere de la terminación por pago total, al corresponder castigo de cartera, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello al igual, renuncia a los efectos del auto que ordena librar mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso, EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. No hay lugar a condena en costas, ni perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de la siguiente medida cautelar, decretadas en el presente asunto así:

- El decreto del embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-35259 denunciado como de propiedad del demandado ISIDRO CARVAJAL REMATOZO identificado con cédula de ciudadanía número 5.589.568. Para tal fin se libró el oficio No. 0054 COD.

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2005-00279-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO

680812032001 del 27 de enero de 2010 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

- El decreto del embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-35259 denunciado como de propiedad del demandado ISIDORO CARVAJAL REMATOZO identificado con cédula de ciudadanía número 5.589.568. Para tal fin se libró el oficio No. 0054 COD. 680812032001 del 27 de enero de 2010 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2005-00279-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado ISIDRO CARVAJAL RETAMOZO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado P
Ruth Hernandez
Juez
Juzgado De C
Laboral 0
Barrancabermeja

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 050 de fecha 19 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b398d5e4d55210d63a60b7f577ab1c4d1453546641a582a6dd34bed7b8ff20be

Documento generado en 15/10/2021 08:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>